



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Octavio de Jesús Serna Cardona
<b>Demandados</b>	Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. Fundación Universidad de Antioquia Corporación Unidos por la Comunidad-En liquidación Corporación Bien Social – En liquidación Asociación Conexión Mujeres con Futuro - En liquidación
<b>Radicado</b>	2019-196
<b>Auto interlocutorio</b>	136
<b>Asunto</b>	Desvincula a Corporación Unidos por la C.

Estando pendiente por el despacho realizar la notificación de las demandadas Corporación Unidos por la Comunidad y Asociación Conexión Mujeres con Futuro, tal como se ordenó en auto del 22 de noviembre del 2023, arrió el apoderado demandante escrito mediante el cual informa que la demandada Corporación Unidos por la Comunidad se encuentra liquidada, y, absurdamente pide declarar la muerte de dicha corporación, para el proceso y para todo el mundo; para lo anterior arrima certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en el que se observa que la Sociedad de Activos Especiales SAS ordenó la cancelación de la matrícula de la entidad mediante Resolución N° 1319 del 15 de octubre de 2020 inscrita el 6 de abril de 2021, y advierte que conforme la parte considerativa de la resolución, la entidad está liquidada.

Para resolver se hace las siguientes consideraciones. En cuanto a la absurda petición de que se declare la muerte de la Corporación Unidos por la Comunidad, cabe indicarle al apoderado, que entre los asuntos cuya competencia le atribuye la ley al juez laboral, no se incluye lo pedido.

Ahora, conforme el mencionado certificado y las observaciones anotadas en el mismo, es claro que se ha extinguido la personalidad jurídica de la Corporación Unidos por la Comunidad, o sea, ya no existe; por ende, desapareció el presupuesto procesal fundamental de la acción en su contra, cual es la capacidad para ser parte, ser sujeto de derechos y obligaciones, de conformidad con la ley mercantil; dispone el inciso 1° del artículo 53 del Código General del Proceso: *"podrán ser parte en el proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas (...)"*; por su parte el artículo 633 del Código Civil nos trae la definición de persona jurídica así: *"Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente"*.

En conclusión, no es posible continuar el proceso en contra de la citada corporación, máxime que no estaba integrada a la Litis al no haberse perfeccionado la notificación personal, razón que impone su exclusión del proceso.

Finalmente, en cuanto a la petición elevada por el apoderado demandante consistente en que se le informe la fecha exacta del envío de la notificación electrónica al último

codemandado que falta por notificarse, se le hace saber que a la fecha se encuentra pendiente únicamente la notificación de la Asociación Conexión Mujeres con Futuro – En liquidación, la cual realizará el despacho tal como lo dispuso en auto del 22 de noviembre de 2023, una vez ejecutoriado el presente auto, de lo cual se dejará constancia en el sistema, para lo pertinente.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

Desvincular del proceso a la liquidada Corporación Unidos por la Comunidad. Y continuándose el proceso contra las demás demandadas, procédase a la notificación de la Asociación Conexión Mujeres con Futuro, tal como se dispuso en auto del 22 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

#### **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 025 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 20 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario